

**REF. EXP. No. 2021-0318. MANUEL ENRIQUE SANTIAGO LOPEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 21 de octubre de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase a la Doctora ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ, Abogada titulada, portadora de la C. C. No. 60.316.513 de Cúcuta N.D.S y T. P. No. 96.923 del C. S. de la J., como Apoderada Especial del señor MANUEL ENRIQUE SANTIAGO LOPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por la Doctora ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ, a nombre de su poderdante MANUEL ENRIQUE SANTIAGO LOPEZ, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, Representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A, Representada legalmente por el Doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, o quien haga sus veces, y al señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A., o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0318-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=337pkb](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0318-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=337pkb)

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2021-0320. CAROLINA QUINTERO ACUÑA contra MEDICUC IPS LTDA**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 21 de octubre de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase al Doctor LEONEL ANDRES NIÑO PEÑARANDA, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 1.090.438.282 de Cúcuta N.D.S y T. P. No. 251.048 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora CAROLINA QUINTERO ACUÑA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor LEONEL ANDRES NIÑO PEÑARANDA, a nombre de su poderdante CAROLINA QUINTERO ACUÑA, en contra de MEDICUC IPS LTDA, Representada legalmente por FABIO RENE RINCON o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor FABIO RENE RINCON, en su condición de representante legal de MEDICUC IPS LTDA, o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0320-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=6jhtHG](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0320-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=6jhtHG)

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez,**



**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA**

**La Secretaria,**



**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.**

**REF. EXP. No. 2021-0323. MARCO AURELIO POMPEYO HERNANDEZ contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A" Y MEDIMAS E.P.S. S.A.S.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 21 de octubre de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase al Doctor FREDY HERNAN ROJAS JIMENEZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 5.483.762 de Salazar y T. P. No. 84.839 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor MARCO AURELIO POMPEYO HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor FREDY HERNAN ROJAS JIMENEZ, a nombre de su poderdante MARCO AURELIO POMPEYO HERNANDEZ, en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A", Representada legalmente por el Doctor RAMON QUINTERO LOZANO o por quien haga sus veces, y MEDIMAS E.P.S. S.A.S, Representada legalmente por NESTOR ORLANDO ARENAS FONSECA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor RAMON QUINTERO LOZANO, en su condición de representante legal de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A", o quien haga sus veces, y al señor NESTOR ORLANDO ARENAS FONSECA, en su condición de representante legal de MEDIMAS E.P.S. S.A.S o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0323-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=FtrZWf](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0323-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=FtrZWf)

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2021-0324. LILIANA FLOREZ LIZCANO contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A" Y MEDIMAS E.P.S. S.A.S.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 21 de octubre de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase al Doctor FREDY HERNAN ROJAS JIMENEZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 5.483.762 de Salazar y T. P. No. 84.839 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora LILIANA FLOREZ LIZCANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor FREDY HERNAN ROJAS JIMENEZ, a nombre de su poderdante LILIANA FLOREZ LIZCANO, en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A", Representada legalmente por el Doctor RAMON QUINTERO LOZANO o por quien haga sus veces, y MEDIMAS E.P.S. S.A.S, Representada legalmente por NESTOR ORLANDO ARENAS FONSECA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor RAMON QUINTERO LOZANO, en su condición de representante legal de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A", o quien haga sus veces, y al señor NESTOR ORLANDO ARENAS FONSECA, en su condición de representante legal de MEDIMAS E.P.S. S.A.S o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0324-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=5cgOH1](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0324-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=5cgOH1)

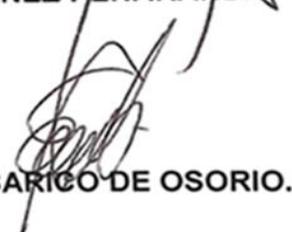
**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EXP. No. 2015-00461. LUIS APONTE contra ICSIS INGENIERA S.A.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que el Doctor WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, en su condición de Curador- Ad-Lite de la demandada ICSIS INGENIERA S.A, transcurrido el termino de notificación que se le concede a los curadores Ad-litem, para manifestar si aceptaba el cargo, sin que se pronunciara al respecto, para proveer.

**Cúcuta, 21 de octubre de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que en el expediente obra la constancia de envió de la comunicación al Curador Ad- Litem, vista a folio 94 de los autos, el cual no manifiesto su aceptación al cargo dentro del término que tienen para hacerlo, ni se pronunció al respecto, se.

## **R E S U E L V E**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 inciso 2 del Código General del Proceso, **SE RELEVA DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM** al Doctor WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS y en su lugar se nombra al Doctor RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, al cual se le comunicara a su correo electrónico [abogadovillegasminero@gmail.com](mailto:abogadovillegasminero@gmail.com), notifíquese de la presente designación y córrasele traslados de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso *“el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.”*

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem al Doctor WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, no acepto el cargo para el cual fue nombrado, ni manifestó su imposibilidad de hacerlo, conforme lo dispone el artículo 50 inciso 2 del Código General del Proceso, comunicara al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° *“uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”*.

**NOTIFIQUESE.**

**El Juez,**



**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA**

**La Secretaria,**



**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.**

**REF: EXP. No. 2016-00282. NANCY YANETH BARON PRIETO contra CAFESALUD EPS Y SOLIDARIAMENTE ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICA S.A ESIMED, IPS SALUDCOOPO EN LIQUIDACION, IAC GPP SALUDCOOP.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la Doctora INGRIH MABEL CARDENAS ARIAS, en su condición de Curador- Ad-Lite de la demandada solidaria IAC GPP SALUDCOOP., transcurrido el término de notificación que se le concede a los curadores Ad-litem, para manifestar si aceptaba el cargo, sin que se pronunciara al respecto, para proveer.

**Cúcuta, 21 de octubre de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que en el expediente obra la constancia de envió de la comunicación al Curador Ad- Litem, vista a folio 449 de los autos, el cual no manifiesto su aceptación al cargo dentro del término que tienen para hacerlo, ni se pronunció al respecto, se.

## **R E S U E L V E**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 inciso 2 del Código General del Proceso, **SE RELEVA DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM** a la Doctora INGRIH MABEL CARDENAS ARIAS y en su lugar se nombra al Doctor WOLFANG AUGUSTO PAEZ SUZ, al cual se le comunicara a su correo electrónico waps\_61@hotmail.com, notifíquese de la presente designación y córrasele traslados de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso *“el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en mas de cinco (5) procesos como defensor de oficio.”*

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem al Doctor INGRIH MABEL CARDENAS ARIAS, no acepto el cargo para el cual fue nombrado, ni manifestó su imposibilidad de hacerlo, conforme lo dispone el artículo 50 inciso 2 del Código General del Proceso, comunicara al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° *“uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”*.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EXP. No. 2016-00483. MARIOXI SANCHEZ DIAZ contra EMPRESA INDUSTRIA Y COMERCIAL DEL ESTADO – FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que el Doctor DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS, en su condición de Curador- Ad-Lite de la demandada TEMPORALES UNO S.A.S., transcurrido el termino de notificación que se le concede a los curadores Ad-litem, para manifestar si aceptaba el cargo, sin que se pronunciara al respecto, para proveer.

**Cúcuta, 21 de octubre de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que en el expediente obra la constancia de envió de la comunicación al Curador Ad- Litem, vista a folio 377 de los autos, el cual no manifiesto su aceptación al cargo dentro del término que tienen para hacerlo, ni se pronunció al respecto, se.

## **R E S U E L V E**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 inciso 2 del Código General del Proceso, **SE RELEVA DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM** al Doctor DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS y en su lugar se nombra al Doctor JORGE ANDRES RESTREPO PATIÑO, al cual se le comunicara a su correo electrónico canrove24asociados@hotmail.com, notifíquese de la presente designación y córrasele traslados de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso *“el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.”*

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem al Doctor DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS, no acepto el cargo para el cual fue nombrado, ni manifestó su imposibilidad de hacerlo, conforme lo dispone el artículo 50 inciso 2 del Código General del Proceso, comunicara al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° *“uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”*.

**NOTIFIQUESE.**

**El Juez,**



**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA**

**La Secretaria,**



**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.**

**REF: EXP. No. 2017-00293. IVAN RICARDO ROJAS contra JORGE ELIECER ANGULO MENESES.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que el Doctor LUIS FRANCISCO LACRUZ, en su condición de Curador- Ad-Lite del señor JORGE ELIECER ANGULO MENESES., transcurrido el término de notificación que se le concede a los curadores Ad-litem, para manifestar si aceptaba el cargo, sin que se pronunciara al respecto, para proveer.

**Cúcuta, 21 de octubre de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que en el expediente obra la constancia de envió de la comunicación al Curador Ad- Litem, vista a folio 138 de los autos, el cual no manifiesto su aceptación al cargo dentro del término que tienen para hacerlo, ni se pronunció al respecto, se.

## **R E S U E L V E**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 inciso 2 del Código General del Proceso, **SE RELEVA DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM** al Doctor LUIS FRANCISCO LACRUZ y en su lugar se nombra al Doctor DAGOBERTO COLMENENARES URIBE, al cual se le comunicara a su correo electrónico dagocol16@hotmail.com, notifíquese de la presente designación y córrasele traslados de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso *“el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en mas de cinco (5) procesos como defensor de oficio.”*

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem al Doctor LUIS FRANCISCO LACRUZ, no acepto el cargo para el cual fue nombrado, ni manifestó su imposibilidad de hacerlo, conforme lo dispone el artículo 50 inciso 2 del Código General del Proceso, comunicara al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° *“uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”*.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EXP. No. 2019-00075. GLORIA CECILIA PEÑA ROMERO contra COLPENSIONES Y OTROS**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que el Doctor GUSTAVO OSPINA OSORIO, en su condición de Curador- Ad-Lite de la ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR FAMI SECTOR DOS, transcurrido el termino de notificación que se le concede a los curadores Ad-litem, para manifestar si aceptaba el cargo, sin que se pronunciara al respecto, para proveer.

**Cúcuta, 21 de octubre de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que en el expediente obra la constancia de envió de la comunicación al Curador Ad- Litem, vista a folio 106 de los autos, el cual no manifiesto su aceptación al cargo dentro del término que tienen para hacerlo, ni se pronunció al respecto, se.

### **R E S U E L V E**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 inciso 2 del Código General del Proceso, **SE RELEVA DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM** al Doctor GUSTAVO OSORIO OSPINA y en su lugar se nombra a la Doctora ANYULLY NATHALY ARANGO RODRIGUEZ, al cual se le comunicara a su correo electrónico [defiendosusderechos@gmail.com](mailto:defiendosusderechos@gmail.com), notifíquese de la presente designación y córrasele traslados de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso *“el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en mas de cinco (5) procesos como defensor de oficio.”*

Teniendo en cuenta que la Curador Ad-Litem a la Doctor JOSE RICARDO CONTRERAS ISCALA, no acepto el cargo para el cual fue nombrado, ni manifestó su imposibilidad de hacerlo, conforme lo dispone el artículo 50 inciso 2 del Código General del Proceso, comunicara al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° *“uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”*.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EXP. No. 2019-00078. ABISAI FLOREZ RAMIREZ contra EMPRESA IGENIERIA 2000 S.A.S. Y SOLIDARIAMENTE CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la Doctora YOLANDA SOLANO CARRASCAL, en su condición de Curador- Ad-Lite de la demandada solidaria EMPRESA IGENIERIA 2000 S.A.S., transcurrido el término de notificación que se le concede a los curadores Ad-litem, para manifestar si aceptaba el cargo, sin que se pronunciara al respecto, para proveer.

**Cúcuta, 21 de octubre de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que en el expediente obra la constancia de envió de la comunicación al Curador Ad- Litem, vista a folio 199 de los autos, el cual no manifestó su aceptación al cargo dentro del término que tienen para hacerlo, ni se pronunció al respecto, se.

## **R E S U E L V E**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 inciso 2 del Código General del Proceso, **SE RELEVA DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM** a la Doctora YOLANDA SOLANO CARRASCAL y en su lugar se nombra a la Doctora MAGDA LIBETCY GUEVARA RODRIGUEZ, al cual se le comunicara a su correo electrónico dmgg85@hotmail.com, notifíquese de la presente designación y córrasele traslados de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso *“el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en mas de cinco (5) procesos como defensor de oficio.”*

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem al Doctor YOLANDA SOLANO CARRASCAL, no acepto el cargo para el cual fue nombrado, ni manifestó su imposibilidad de hacerlo, conforme lo dispone el artículo 50 inciso 2 del Código General del Proceso, comunicara al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° *“uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”*.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EXP. No. 2019-00090. DELIA MARIA MARTINEZ DE SUAREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LUIS FERNANDA SUAREZ SALINA.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que a la Doctora SANSRA YANETH CAMPEROS ALDANA, en su condición de Curador- Ad-Lite de la señora LUISA FERNANDA SUAREZ SALINAS, transcurrido el termino de notificación que se le concede a los curadores Ad-litem, para manifestar si aceptaba el cargo, sin que se pronunciara al respecto, para proveer.

**Cúcuta, 21 de octubre de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que en el expediente obra la constancia de envió de la comunicación al Curador Ad- Litem, vista a folio 81 de los autos, el cual no manifiesto su aceptación al cargo dentro del término que tienen para hacerlo, ni se pronunció al respecto, se.

## **R E S U E L V E**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 inciso 2 del Código General del Proceso, **SE RELEVA DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM** a la Doctora SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA y en su lugar se nombra a la Doctora SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS, al cual se le comunicara a su correo electrónico sandraferrerc72@hotmail.com, notifíquese de la presente designación y córrasele traslados de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso *“el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.”*

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem la Doctora SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA, no acepto el cargo para el cual fue nombrado, ni manifestó su imposibilidad de hacerlo, conforme lo dispone el artículo 50 inciso 2 del Código General del Proceso, comunicara al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° *“uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”*.

**NOTIFIQUESE.**

**El Juez,**



**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA**

**La Secretaria,**



**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.**

**REF: EXP. No. 2019-00160. ALFONSO CONTRERAS GUARIN contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que a la Doctora MARISOL CABRALES BENITEZ, en su condición de Curador- Ad-Lite de la FRANKLIN PEREIRA, transcurrido el termino de notificación que se le concede a los curadores Ad-litem, para manifestar si aceptaba el cargo, sin que se pronunciara al respecto, para proveer.

**Cúcuta, 21 de octubre de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que en el expediente obra la constancia de envió de la comunicación al Curador Ad- Litem, vista a folio 208 de los autos, el cual no manifiesto su aceptación al cargo dentro del término que tienen para hacerlo, ni se pronunció al respecto, se.

## **R E S U E L V E**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 inciso 2 del Código General del Proceso, **SE RELEVA DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM** a la Doctora MARISOL CABRALES BENITEZ y en su lugar se nombra a la Doctora ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, al cual se le comunicara a su correo electrónico [notificacionesjudiciales@colabogados.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@colabogados.com.co), notifíquese de la presente designación y córrasele traslados de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso “*el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.*”

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem la Doctora MARISOL CABRALES BENITEZ, no acepto el cargo para el cual fue nombrado, ni manifestó su imposibilidad de hacerlo, conforme lo dispone el artículo 50 inciso 2 del Código General del Proceso, comunicara al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones*”.

**NOTIFIQUESE.**

**El Juez,**



**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA**

**La Secretaria,**



**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.**

**REF: EXP. No. 2019-00255. ALEJANDRA MARIA DURAN SANJUAN contra FULLER MANTENIMIENTO S.A. Y CLINICA SANTA ANA S.A.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que, a la Doctora LUZ DARY CARRILLO, en su condición de Curador- Ad-Lite de la demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A., transcurrido el termino de notificación que se le concede a los curadores Ad-litem, para manifestar si aceptaba el cargo, sin que se pronunciara al respecto, para proveer.

**Cúcuta, 21 de octubre de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que en el expediente obra la constancia de envió de la comunicación al Curador Ad- Litem, vista a folio 126 de los autos, el cual no manifiesto su aceptación al cargo dentro del término que tienen para hacerlo, ni se pronunció al respecto, se.

## **R E S U E L V E**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 inciso 2 del Código General del Proceso, **SE RELEVA DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM** a la Doctora LUZ DARY CARRILLO y en su lugar se nombra a la Doctora ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ, al cual se le comunicara a su correo electrónico analinotijudis@hotmail.com, notifíquese de la presente designación y córrasele traslados de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso “*el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.*”

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem la Doctora LUZ DARY CARRILLO, no acepto el cargo para el cual fue nombrado, ni manifestó su imposibilidad de hacerlo, conforme lo dispone el artículo 50 inciso 2 del Código General del Proceso, comunicara al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones*”.

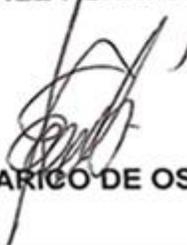
**NOTIFIQUESE.**

**El Juez,**



**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA**

**La Secretaria,**



**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**RDO: 2018– 00161-00 ORDINARIO**

**DTE: MAYRA ELIANA VILLABONA BOHORQUEZ**

**DDO: ASOPADRES HOGAR INFANTIL LA PIÑATA- ASOPADRES HOGAR INFANTIL BLANCA NIEVES- NACION- MINISTERIO DE SALUD- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.**

Informe secretarial: Al despacho del señor juez informándole que el proceso de la referencia se encuentra para fijación de nueva fecha para audiencia de trámite y juzgamiento, en virtud a problemas de conexión, Provea.

Cúcuta, octubre 21 de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO S.  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, octubre veintiuno de dos mil veintiuno.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (02:30 P.M.), DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022), PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA**

La Secretaria,



**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**RDO: 2019– 00045-00 ORDINARIO**

**DTE: ALDRI MARYELINE RIOS USCATEGUI**

**DDO: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- FONDO DE PENSIONES Y MARIA BRAULIA ROA ALBARRACIN.**

Informe secretarial: Al despacho del señor juez informándole que el proceso de la referencia se encuentra para fijación de nueva fecha para audiencia de trámite y juzgamiento, en virtud a problemas de conexión, Provea.

Cúcuta, octubre 21 de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO S.  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, octubre veintiuno de dos mil veintiuno.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022), PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

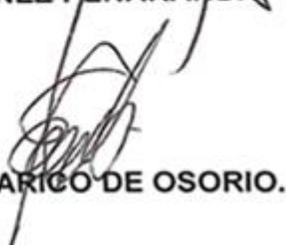
Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**RDO: 2019– 00115-00 ORDINARIO**

**DTE: PABLO GERMAN ESPAÑA NAVARRO**

**DDO: ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES COLMENA S.A.- ISMOCOL DE COLOMBIA S.A.**

Informe secretarial: Al despacho del señor juez informándole que el proceso de la referencia se encuentra para fijación de nueva fecha para audiencia de trámite y juzgamiento, en virtud a problemas de conexión, Provea.

Cúcuta, octubre 21 de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO S.  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, octubre veintiuno de dos mil veintiuno.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022), PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

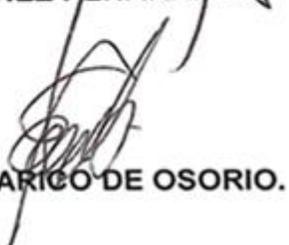
Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**RDO: 2020– 00015-00 ORDINARIO**

**DTE: GLADYS LABARCA GRANADOS**

**DDO: LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A.**

Informe secretarial: Al despacho del señor juez informándole que el proceso de la referencia se encuentra para fijación de nueva fecha para audiencia de conciliación y/o primera de trámite, en virtud a problemas de conexión, Provea.

Cúcuta, octubre 21 de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO S.  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, octubre veintiuno de dos mil veintiuno.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), DEL DÍA TRES (03) DE NOVIEMBRE HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION Y/O PRIMERA DE TRAMITE.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**RDO: 2020- 00030-00 ORDINARIO**  
**DTE: ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VEGA**  
**DDO: UBA VIOHONCO S.A.S; LA NUEVA EPS.**

Informe secretarial: Al despacho del señor juez informándole que el proceso de la referencia se encuentra para fijación de nueva fecha para audiencia de conciliación y/o primera de trámite, en virtud a problemas de conexión, Provea.

Cúcuta, octubre 21 de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO S.**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Cúcuta, octubre veintiuno de dos mil veintiuno.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022), PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION Y/O PRIMERA DE TRAMITE.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.